



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

REF: 2019-00914

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante no describió el traslado de las excepciones propuestas.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante, quien deberá absolver el cuestionario que le será formulado por la parte demandada.

Se señala la hora de las 10:00am del día 13 del mes de AGOSTO de 2020 con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados si los tuvieren. A unos y otros se les advierte que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión, además que se les impondrá una multa de cinco (5) s.m.l.m.v.

NOTIFIQUESE

  
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
Juez



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE RECONCILIACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada por anotación en ESTADO No. 32  
hoy 14 JUL 2020  
secretario(a) BO

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO  
No.  
Hoy

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria

*[Faint handwritten signature and illegible text]*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2019-00762

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió en tiempo las excepciones propuestas por el apoderado judicial del extremo pasivo.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretense y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, quien deberá absolver el cuestionario que le será formulado por el apoderado de la demandante.

Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 18 del mes de AGOSTO del 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Las partes deben asistir en compañía de sus apoderados si los tuvieren. A unos y otros se les advierte que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión, además que se les impondrá multa de cinco (5) s.m.l.m.v.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u> fijado hoy	<u>14 JUL 2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

REF: 2019-00500

Seria del caso entrar a resolver la nulidad por “indebida representación” propuesta por la demandada GLADYS ELIZABETH HERNANDEZ DE BRAVO, sino fuera porque una vez ejercido el control de legalidad de la actuación se advierte que se le imprimió trámite a la misma cuando en verdad se debió rechazar.

Es así que mediante proveído del 22 de enero de 2020, se corrió traslado de la nulidad propuesta, sin evidenciar los requisitos para su formulación, amén de posibilitarse su trámite.

Partamos pues del art. 130 del C.G.P., cuyo tenor reza: “El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a los dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reuna los requisitos formales”.

Pero adicional a ello, es del caso recordar que el legislador ha establecido otras pautas a efectos de llevar el trámite incidental y por ende, ha indicado las circunstancias que, presentándose, ameritan su rechazo de plano. En torno a este punto, encontramos en el inciso 4° del art. 135 que “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.

En el presente asunto, se acudió por la precitada ejecutada a formular incidente de nulidad, sin atender lo anterior, pues fue presentado cuando los hechos bien pudieron alegarse en excepciones previas lo que no posibilita su estudio, iterarse, técnicamente, no ser la vía procesal conducente a fin de cuestionar los eventuales requisitos de la demanda, la misma se rechazará.

Atendiendo lo arriba relacionado y contrastándolo con el art. 13, del C.G.P., se evidencia, por ello, que no es procedente atender su promoción por expreso mandato legal.

En razón de lo anteriormente dicho, el Despacho:

**RESUELVE:**

**Unico:** Dejar sin valor y efecto el auto del 22 de enero de 2020, Por consiguiente se rechaza el incidente de nulidad propuesto.

NOTIFIQUESE (2)

  
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
Juez

<p>JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. 32 Hoy 14 JUL 2020</p> <p> JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Secretaria</p>
---



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

REF: 2019-00500

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante describió el traslado de las excepciones propuestas.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la demandante, quien deberá absolver el cuestionario que le será formulado por la demandada.

Se rechaza el experticio técnico solicitado, al tenor del art. 168 con el 227 del C.G.P.

Se señala la hora de las 10 00 a.m del día 11 del mes de AGOSTO de 2020 con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados si los tuvieren. A unos y otros se les advierte que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión, además que se les impondrá una multa de cinco (5) s.m.l.m.v..

NOTIFIQUESE (2)

  
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 32

Hoy 14 JUL 2020



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2019-00680

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió en tiempo las excepciones propuestas por el apoderado judicial del extremo pasivo.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decrétense y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 32	14 JUL 2020
fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

Rad. 2019-01525

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió en tiempo las excepciones propuestas por el apoderado judicial del extremo pasivo.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decrétese y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

Por otra parte, se ordena la entrega de los títulos judiciales depositados por la pasiva, por concepto de canon de arrendamiento de los meses de febrero y marzo visto a folio 50 y 53 respectivamente.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
14 JUL 2020	
No. <u>32</u>	fijado hoy _____ a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

Rad. 2019-00229

De conformidad con la solicitud que antecede y por encontrarse procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales indicados en el folio 47 al Banco Davivienda S.A.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 32 fijado hoy 14 JUL 2020 a la hora de las  
8:00 A.M.

La Secretaria,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2018-00417

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta completar el monto aprobado en la liquidación de costas (fl.56) y crédito (fl.62).

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 32 fijado hoy 14 JUL 2020 a la hora de  
las 8:00 A.M.

La Secretaria,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

Rad. 2019-00088

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria ofíciase al pagador **Transportes Multimodal Group S.A.S.**, a fin de que indique el trámite dado al oficio No. 3191 mediante el cual se ordena el embargo del 30% del salario de la aquí demandada.

Lo anterior como quiera que no obran títulos judiciales a favor del proceso de la referencia en el Banco Agrario de Colombia.

**Notifíquese, (2)**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 32 fijado hoy 14 JUL 2020 a la hora de las  
8:00 A.M.

La Secretaria,

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

Rad. 2019-02002

Teniendo en cuenta la documental remitida por Loth Berner Osorio Londoño, Representante Legal- Promotor de la sociedad Montajes y Mantenimientos de Torres S.A.S., la cual da cuenta que la mencionada sociedad se encuentra en proceso de reorganización, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el Despacho,

**DISPONE:**

Remitir el presente asunto en calidad de préstamo a la Superintendencia de Sociedades, para que allí haga parte integral del referido proceso de liquidación. Oficiese.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

<b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u> fijado hoy	<u>14 JUL 2020</u> a la hora de las
8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2013-00126

Previo a resolver la solicitud que antecede, la misma vista a folios 139 y 140, por secretaria ofíciase a la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales a fin de que indique el trámite dado al oficio No. 1766 en el que se ordena el levantamiento de la medida cautelar por la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a los soportes allegados por la apoderada de la ejecutada, aún se continúan efectuando descuentos de la pensión de la demandada. De la misma forma deberá indicar a que entidad está depositando los mencionados descuentos, como quiera que el Banco Agrario menciona no tener títulos judiciales a favor del proceso de a referencia.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

<b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u>	<u>14 JUL 2020</u>
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

Rad. 2020-00328

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el citado acuerdo y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez

<b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u>	fijado hoy <u>14 JUL 2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2020-00329

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el citado acuerdo y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

<b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u>	<u>14 JUL 2020</u>
fijado hoy _____ a la hora de _____	
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

13 JUL 2020

Bogotá D.C.,

REF: 2019-00216

En conocimiento de la parte interesa el anterior informe secretarial, que da cuenta de que no existen dineros embargados.

Sin embargo, hágase entrega de los oficios de desembargo respecto de los bienes que fueron objeto de cautela en el presente asunto incluidos los remitidos por el juzgado a quien se le solicitò embargo de remanentes cuyo proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE

  
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 32
Hoy 14 JUL 2020
 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

REF: 2019-01371

En atención a la anterior petición. OFICIESE nuevamente a la O.R.I.P. ZONA SUR de la ciudad, a efectos de que inscriba el embargo decretado en auto del 5 de septiembre de 2019, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40012440 de propiedad de los demandados YAN EDUARD CLAVIJO y JENITZA VILLAMIZAR ESTRADA, como quiera que en el presente asunto se está haciendo efectiva la garantía real sobre el mencionado bien por cuenta del acreedor hipotecario MARIA LETICIA ESPITIA GUERRERO.

NOTIFIQUESE

  
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 32

Hoy

14 JUL 2020

  
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

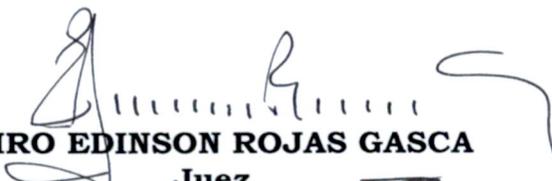
Rad. 2013-00344

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de levantar la medida de embargo deprecada por este despacho sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40076213 y 50S-946734 como quiera que a través de proveído de fecha 23 de agosto de 2018 se aprobó el trabajo de partición.

Así mismo para que proceda a inscribir el fallo y trabajo de partición de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del mencionado proveído. Oficiase con las constancias del caso.

Por otra parte, por secretaria corrija el oficio No. 062 como quiera que el secuestre al que se debe oficiar es Soluciones Legales Inteligentes S.A.S. y no como se indicó en el mencionado oficio.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u>	fijado hoy <u>14 JUL 2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2019-00609

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al pagador **CASUR** a fin de que de estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho a través de oficio No. 3455 del 18 de octubre de 2019 so pena de acarrear las sanciones dispuestas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u> fijado hoy	<u>14 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

**3 JUL 2020**

Rad. 2018-01021

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria oficiase al Banco AV Villas e Itaú Corpbanca a fin de que indiquen el trámite dado al oficio No. 0250 de fecha 05 de febrero de 2019.

Lo anterior como quiera que a pesar de que obra respuesta por parte del Banco AV Villas (fl. 17) a la fecha no hay títulos judiciales a favor del proceso de acuerdo a lo registrado en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Así mismo oficiase al Banco Davivienda S.A., confirmando la información solicitada por esa entidad en memorial visto a folio 14.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
<b>14 JUL 2020</b>	
No. <b>32</b>	fijado hoy _____ a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

**13 JUL 2020**

Rad. 2013-00825

Se reconoce personería a la **Dra. Judy Alexandra Limas Pinilla** como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y condiciones del poder conferido.

Por otra parte y de conformidad con la respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia, por secretaria oficiase al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos del proceso de la referencia.

Una vez obtenida la respuesta, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada como quiera que el proceso termino por desistimiento tácito a través de proveído de fecha 25 de mayo de 2017.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
<b>14 JUL 2020</b>	
No. <b>32</b>	fijado hoy _____ a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

Rad. 2019-01811

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Jaime Orlando Hernández Forero** en contra de **José Fredy Moreno** y **Jymy Yeison Vera Pinzón**.

La parte demandante solicita la restitución del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 113 A Bis No. 72 H-09 Piso 2 Localidad de Engativá, alinderado como se encuentra en el escrito de la demanda.

Admitida la demanda y dentro de la oportunidad pertinente, se surtió la notificación de **José Fredy Moreno** personalmente (fl. 19) y de **Jymy Yeison Vera Pinzón** mediante la modalidad de notificación por aviso, quienes dentro del término establecido no contestaron la demanda ni acreditaron la consignación de los cánones de arrendamiento adeudados y la consecuencia de ello es no ser oídos dentro del asunto.

Los elementos estructurales de la acción se encuentran presentes en el caso *in examine*. Quien demanda es el arrendador, extremo pasivo de dicha relación, a fin de obtener la restitución del bien dado en locación.

La parte demandada ha incumplido con sus obligaciones, las que se encuentran estipuladas en el contrato tenencial, suscrito entre el arrendador y el arrendatario.

Al proceso se le ha dado el trámite que la ley tiene establecido para este tipo de controversias. Dentro de la instancia han sido controlados eficazmente los presupuestos procesales, lo que hace evidente la procedibilidad del fallo.

La conducta omisiva del extremo demandado, está especialmente consagrada en la ley de enjuiciamiento general Civil, que autoriza al fallador a imponer la sentencia automática de restitución.

No observándose causal de nulidad sustancial ni procesal que invaliden lo actuado, previo control de legalidad y conforme a lo prescrito en el estatuto procedimental, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, respecto del bien dado en arrendamiento ubicado en la **Carrera 113 A Bis No. 72 H-09 Piso 2 Localidad de Engativá de esta ciudad**.

**SEGUNDO: DECRETAR** la restitución del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la **Carrera 113 A Bis No. 72 H-09 Piso 2 Localidad de Engativá de esta ciudad.**

**TERCERO: DECRETAR** la entrega del inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la **Carrera 113 A Bis No. 72 H-09 Piso 2 Localidad de Engativá de esta ciudad.**

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) S.M.L.M.V. que para la fecha corresponden a **\$877.803,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 32 fijado hoy 14 JUL 2020 a la hora de las  
8:00 A.M.

La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2019-01415

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Magdiel Elías Martínez Gil** en contra de **Oscar Alberto Pérez Galeano** y **Manuel Enrique Vargas Martínez**.

La parte demandante solicita la restitución del inmueble arrendado ubicado en la Avenida 5ª No. 73B-54 Barrio Mandalay, alinderado como se encuentra en el escrito de la demanda.

Admitida la demanda y dentro de la oportunidad pertinente, se surtió la notificación de **Oscar Alberto Pérez Galeano** y **Manuel Enrique Vargas Martínez** mediante la modalidad de aviso, quienes dentro del término establecido guardaron silencio y no acreditaron la consignación de los cánones de arrendamiento adeudados y la consecuencia de ello es no ser oídas dentro del asunto.

Los elementos estructurales de la acción se encuentran presentes en el caso *in examine*. Quien demanda es el arrendador, extremo pasivo de dicha relación, a fin de obtener la restitución del bien dado en locación.

La parte demandada ha incumplido con sus obligaciones, las que se encuentran estipuladas en el contrato tenencial, suscrito entre el arrendador y el arrendatario.

Al proceso se le ha dado el trámite que la ley tiene establecido para este tipo de controversias. Dentro de la instancia han sido controlados eficazmente los presupuestos procesales, lo que hace evidente la procedibilidad del fallo.

La conducta omisiva del extremo demandado, está especialmente consagrada en la ley de enjuiciamiento general Civil, que autoriza al fallador a imponer la sentencia automática de restitución.

No observándose causal de nulidad sustancial ni procesal que invaliden lo actuado, previo control de legalidad y conforme a lo prescrito en el estatuto procedimental, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, respecto del bien dado en arrendamiento ubicado en la **Avenida 5ª No. 73B-54 Barrio Mandalay de esta ciudad**.

**SEGUNDO: DECRETAR** la restitución del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la **Avenida 5ª No. 73B-54 Barrio Mandalay de esta ciudad**.

**TERCERO: DECRETAR** la entrega del inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la **Avenida 5ª No. 73B-54 Barrio Mandalay de esta ciudad.**

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) S.M.L.M.V. que para la fecha corresponden a **\$877.803,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u> fijado hoy <u>14 JUL 2020</u>	a la hora de las
8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

REF: 2019-01030

Teniendo en cuenta que de acuerdo al memorial que antecede se produjo entrega del bien objeto de arrendamiento en el presente asunto, según indica la apoderada actora y sin perjuicio que haga uso del procedimiento establecido por el legislador para efectos de ejecutar los cánones o demás emolumentos dejados de cancelar por los arrendatarios y que precisamente no es el trámite que aquí se lleva a cabo, pues finalidad del presente juicio es declarativo, se resuelve:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble impetrado por FLOR ALBA GUEVERA ROMERO contra HAIDER MORENO MARQUEZ Y/O, por la verificación de la entrega del inmueble objeto de restitución.

Segundo: ORDENAR el desglose de los documentos sustento de la restitución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Sin costas por no encontrarse causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE (2)

  
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No.	32 14 JUL 2020
Hoy	
	
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

REF: 2019-01030

Para los fines pertinentes, t ngase en cuenta que el inmueble objeto del preente asunto ya fue objeto de entrega.

Con todo, se advierte a la memorialista que la instancia respecto del asunto puesto a consideraci n de la jurisdicci n se encuentra culminada. Luego no es del asunto, lo concerniente a la deduda de los canones dejados de pagar o de los da os ocasionados al inmeble objeto de arrendamiento.

NOTIFIQUESE (2)

  
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUE�AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOT� D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. Hoy	32 14 JUL 2020
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13 JUL 2020**

Rad. 2019-02105

Atendiendo la solicitud que efectúa el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que antecede, sobre la terminación de la presente restitución de bien mueble, el Juzgado se dispone:

**Primero.** Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado que efectúa **Inmobiliaria Tu Casa.com S.A.S.**, contra **William Reinaldo Joven Chaux** por efectuarse la entrega del bien objeto de restitución.

**Segundo.** Desglósense los documentos que sirvieron de base a la acción a favor de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

**Tercero.** Sin costas por no encontrarse causadas.

**Cuarto.** Archívense las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
<b>14 JUL 2020</b>	
No. <b>32</b>	fijado hoy _____ a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2018-00759

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decrétese y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta los documentos presentados por el extremo actor al momento de presentar la demanda y descorrer las excepciones propuestas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

<b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u>	<u>14 JUL 2020</u>
fijado hoy _____ a la hora de _____ las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2018-00774

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada **Claudia Zamudio Piñeros** se notificó personalmente de la orden de apremio por conducto de curador ad litem (fl. 75) y dentro del término de traslado contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

<b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u>	<u>14 JUL 2020</u>
fijado hoy _____ a la hora de _____ las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Rad. 2019-01085

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretéense y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta los documentos presentados por el extremo actor al momento de presentar la demanda y describir las excepciones propuestas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

<b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u>	<u>14 JUL 2020</u>
fijado hoy _____ a la hora de _____ las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

REF: 2019-01259

Para todos los fines legales pertinentes, en atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el extremo demandado no contestó la demanda.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretéense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

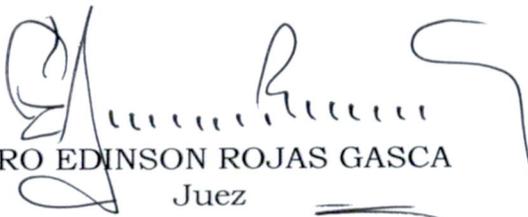
Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

No solicitó pruebas. No contestó la demanda.

En firme regrese al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

  
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No.	32 14 JUL 2020
Hoy	
 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Secretaria	

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

REF:2019-00298

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante describió el traslado de las excepciones propuestas.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

En firme, regresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

  
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA  
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 32
Hoy: 14 JUL 2020
 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

Rad. 2019-01438

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado **Pedro Antonio Celeita Parra** se notificó mediante aviso de la orden de apremio y contestó la demanda proponiendo medios exceptivos por conducto de apoderada judicial.

Como quiera que la contestación de la demanda resulta ser extemporánea, no le imprimirá el trámite correspondiente.

Se reconoce personería a la **Dra. Alexandra Martínez Sánchez** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>32</u>	17 JUL 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

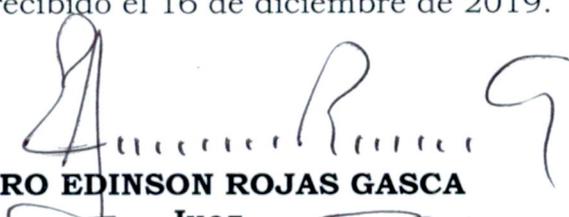
Bogotá D.C., **13 JUL 2020**

Rad. 2019-01708

De conformidad con la solicitud que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora memorial visto a folio 19 emitido por el Banco AV Villas.

Por otra parte, por secretaria oficiase a la administración del Edificio El Ancora P.H. a fin de que indique el trámite dado a oficio No. 4090 enviado por correo certificado y recibido el 16 de diciembre de 2019.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
**Juez**

<b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
<b>14 JUL 2020</b>	
No. <u>32</u> fijado hoy _____ a la hora de _____	las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

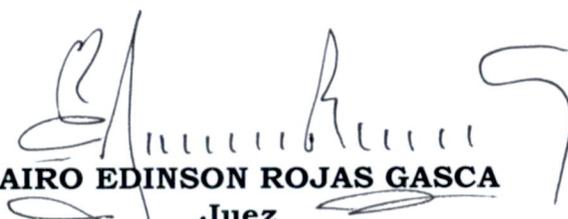
Rad. 2019-00690

Efectuado el control de legalidad respectivo y revisada la providencia de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 72, C2), da cuenta este juzgador que es menester dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 (fl. 84, C1).

Lo anterior como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de febrero de los corrientes.

En consecuencia, por secretaria realícese el emplazamiento ordenado conforme a las directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

**Notifíquese,**

  
**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**  
Juez

<b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 32	fijado hoy 14 JUL 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA